

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **ORDINARIO LABORAL**
REFERENCIA : **2021-00058-00**
DEMANDANTE : **INGRID TATIANA ÁNGEL CRISTANCHO**
DEMANDADA : **MIGUEL ÁNGEL BARRERA y MYRIAM CONSUELO POVEDA**

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, advirtiéndose la existencia de una falencia de índole formal que impide la adopción de tal determinación, a saber:

No se acredita con la demanda el envío de la copia de la misma con sus anexos al correo electrónico de los demandados. Lo anterior de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el juzgado,

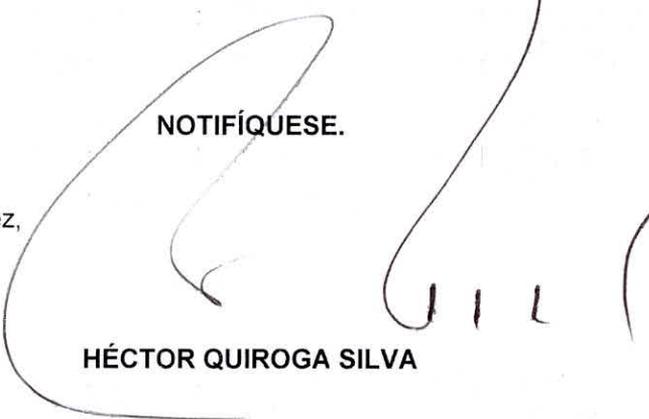
DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral que instauró INGRID TATIANA ÁNGEL CRISTANCHO **contra** MIGUEL ÁNGEL BARRERA y MYRIAM CONSUELO POVEDA, para que en el término de cinco (5) días, subsane las falencias referidas.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor ROBINSON OSWALDO RODRÍGUEZ CAICEDO, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 215.104 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HÉCTOR QUIROGA SILVA